

Ordenanza número 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal» y «Servicios Funerarios».

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios de enterramientos; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas físicas o entidades que soliciten la prestación de los diferentes Servicios Funerarios, así como a los que se les otorgue licencias de cesión de las diferentes unidades de enterramiento contempladas en la Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones o reducciones de tasas

1. Las actuaciones que ordene la Autoridad Judicial.
2. Las inhumaciones en nicho por 5 años o cremaciones de cadáveres de residentes en Instituciones Benéfico-Sociales, siempre que la condición de que la persona fallecida carece de recursos y familia que se ocupe de los gastos; se verifique por escrito, por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de la persona fallecida.
3. Las inhumaciones en nicho por 5 años o cremaciones de cadáveres de personas sin recursos económicos suficientes, para cuya valoración se emitirá un informe técnico preceptivo por los Servicios Municipales, y siempre que no haya ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de la persona fallecida.

BAREMO para la exención o reducción de tasas según LOS INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Nº DE MIEMBROS	LÍMITE DE INGRESOS EXENCIÓN	LÍMITE DE INGRESOS DEDUCCIÓN 50%	TOPE PATRIMONIAL
Familia compuesta por	Menos IPREM mensual	Entre IPREM y 120%	22.553,00 €

1 miembro	Menos de 532,51€	IPREM Entre 532,51 y 639,01€	
Familia compuesta por 2 miembros	Menos de 120% IPREM Menos de 639,01€	Entre 120% IPREM y 140% IPREM Entre 639,01€ y 745,51€	29.293,20 €
Familia compuesta por 3 miembros	Menos de 140% IPREM Menos de 745,51€	Entre 140% IPREM y 160% IPREM Entre 745,51€ y 852,02€	33.799,80 €
Familia compuesta por 4 miembros	Menos de 160% IPREM Menos de 852,02€	Entre 160% IPREM y 180% IPREM Entre 852,02€ y 958,52€	38.306,40 €
Familia compuesta por 5 miembros	180% IPREM Menos de 958,52€	Entre 180% IPREM y 200% IPREM Entre 958,52€ y 1065,02€	42.813,00 €
Familia compuesta por 6 o más miembros	Menos de 200% IPREM Menos de 1065,02€	Entre 200% IPREM y 220% IPREM Entre 1065,02€ y 1171,52€	47.319,60 €

Las SOLICITUDES DE EXENCIÓN/DEDUCCIÓN DE LA DE TASA, se dirigirán a la concejalía de Salud, incluyendo DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE INGRESOS ECONOMICOS, correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Certificado de vida laboral de los mayores de 16 años (Tesorería de la Seguridad Social)
 - Actividades por cuenta propia
 - Declaración de la Renta del año anterior
 - Actividades por cuenta ajena
 - Contrato de trabajo y última nómina
 - Parados
 - Certificado del INEM con indicación de, si percibe o no subsidio, o que tipo de ayuda recibe y su importe
 - Pensionistas
 - Certificado actualizado de la pensión (con expresión del beneficiario cuando sea diferente del titular)(Agencia de la Seguridad Social)
- a) Para el cálculo de la tasa reducida tendrán en cuenta la Suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar COMPUTABLES. (No computan prestación por hijo a cargo ni ingresos por la Ley de Dependencia)
- b) Además será necesario realizar una declaración jurada o promesa de que no se cuenta con patrimonio que supere el tope patrimonial descrito.

Artículo 6. Cuantía

1. Se establecerá por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa I: Licencias de cesión de unidades de enterramiento.

Euros

<i>Apartado A: Residentes en el Municipio.</i>	
I.A.1. Cesión de nicho por cinco años con posibilidad de renovación hasta 50 años	312,18
I.A.2. Cesión de nicho por diez años con posibilidad de renovación hasta 50 años	617,14

I.A.3. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para dos urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	628,86
I.A.4. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para cuatro urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	728,86
I.A.5. Expedición de título de cesión.	10,67

<i>Apartado B: No Residentes en el Municipio.</i>	
I.B.1. Cesión de nicho por cinco años con posibilidad de renovación hasta 50 años	506,87
I.B.2. Cesión de nicho diez años con posibilidad de renovación hasta 50 años	1.013,80
I.B.3. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para dos urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	1.033,06
I.B.4. Cesión de columbario por veinticinco años (Incluye lápida sin grabar), para cuatro urnas, renovable por un único período de veinticinco años más.	1.133,06
I.B.5. Expedición de título de cesión.	10,67

Tarifa II: Inhumación y Exhumación de cadáveres y restos.

<i>Apartado A: Residentes en el Municipio.</i>	
II.A.1. Inhumación de cadáver en nicho.	53,05
II.A.2. Inhumación de cadáver en sepultura.	103,38
II.A.3. Inhumación de restos en columbario (cada uno).	41,90
II.A.4. Inhumación de restos en sepultura.	103,38

<i>Apartado B: No Residentes en el Municipio.</i>	
II.B.1. Inhumación de cadáver en nicho.	84,90
II.B.2. Inhumación de cadáver en sepultura.	165,39
II.B.3. Inhumación de restos en columbario (cada uno).	67,05
II.B.4. Inhumación de restos en sepultura.	165,39

II.5. Exhumación de cadáveres de nichos.	257,75
II.6. Exhumación de cadáveres de sepulturas.	308,56
II.7. Exhumación de restos de nichos.	103,38
II.8. Exhumación de restos de sepulturas.	200,15
II.9. Exhumación de restos de columbarios.	20,94

Tarifa III: Traslado, Reducción e Incineración de cadáveres y restos.

III.1. Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio.	32,55
III.2. Reducción de restos por cada uno.	52,57
III.3. Incineración de restos por cada uno.	103,38
III.4. Incineración de restos por cada grupo (hasta cinco).	207,20
III.5. Incineración de restos por cada grupo (hasta diez).	309,01
III.6. Incineración de cadáveres:	
a) Residentes en el municipio.	437,67
b) No residentes en el municipio.	595,70

Tarifa IV: Utilización de salas de depósito y salas tanatorio y sala de despedida.

<i>Apartado A: Residentes en el Municipio.</i>	
IV.A.1. Estancia en depósito por día o fracción.	52,15
IV.A.2. Estancia en tanatorio-sala por día o fracción.	309,01
IV.A.3. Uso de sala de autopsias.	59,19
IV.A.4. Uso de sala de tanatopraxia y otras prácticas tanatológicas.	59,19
IV.A.5. Uso de sala de despedida.	76,79

<i>Apartado B: No Residentes en el Municipio.</i>	
IV.B.1. Estancia en depósito por día o fracción.	81,55
IV.B.2. Estancia en tanatorio-sala por día o fracción.	506,87
IV.B.3. Uso de sala autopsias.	77,39
IV.B.4. Uso de sala tanatopraxia y otras prácticas tanatológicas.	77,39
IV.B.5. Uso de sala de despedida.	118,14

Tarifa V: Licencias para colocación de lápidas.

<i>Apartado A: Residentes en el Municipio.</i>	
V.A.1. Licencia para colocación de lápida en sepultura.	16,80
V.A.2. Licencia para colocación de lápida en nicho.	16,80
V.A.3. Licencia colocación lápida columbario.	16,80
V.A.4. Movimiento de lápida en tapa nicho.	52,14
V.A.5. Movimiento de lápida en sepultura.	103,38
V.A.6. Movimiento de lápida en columbario.	16,80

<i>Apartado B: No Residentes en el Municipio.</i>	
V.B.1. Licencia para colocación de lápida en sepultura.	26,88
V.B.2. Licencia para colocación de lápida en nicho.	26,88
V.B.3. Licencia para colocación de lápida en columbario.	26,88
V.B.4. Movimiento de lápida en tapa nicho.	82,75
V.B.5. Movimiento de lápida en sepultura.	165,39
V.B.6. Movimiento de lápida en columbario.	26,88

Artículo 7. Forma y bases de percepción

No se prestará dentro del recinto de los cementerios servicio alguno que no esté contemplado en el Vigente Reglamento de Cementerios Municipales aprobado por el Pleno de la Corporación en San Fernando de Henares, y siempre mediante el pago de los derechos que correspondan con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión

Las solicitudes de Servicios Funerarios y concesiones de unidades de enterramiento que demanden las personas solicitantes, se prestarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios, así como de las disposiciones legales que establece el Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 9. Reversión al Ayuntamiento

Los panteones, fosas o nichos revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
- b) Que renuncien a ello los interesados.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del panteón, fosa o nicho.

Artículo 10. Caducidad de derechos por abandono manifiesto

Caducarán los derechos de la concesión o causa habiente en relación con aquellos panteones, fosas o nichos, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumaciones en los mismos.

Para llevar a efecto esta medida, se requerirá acuerdo plenario y habrá de realizarse previa la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Renovación de la concesión

Si en el último mes de la cesión temporal, no fuera renovada la concesión serán exhumados los restos y trasladados al osario. Si, por el contrario hubiese renovación se devengarán las cuotas adicionales que correspondan con arreglo a la tarifa.

Artículo 12. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA: Publicación suplemento BOCAM 302.
Modificación Pleno 22 diciembre 1992 (suplemento BOCAM 310).
Modificación Pleno 17 diciembre 1993 (BOCAM 303)
Modificación Pleno 27 de Enero 1995 (BOCAM 28)

Modificación Pleno 6 de Noviembre 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre)
Modificación Pleno 15 de octubre de 1996 (BOCAM 254 de 24 de octubre)
Modificación Pleno 8 de octubre de 1997(BOCAM 295 de 12 de diciembre)
Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM nº 298, de 16 diciembre)
Modificación Pleno de 4 de noviembre de 1999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)
Modificación Pleno de 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000)
Modificación Pleno de 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)
Modificación Pleno de 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)
Modificación Pleno 17 de mayo de 2018 (BOCM nº 121 de 22.05.18)
Modificación Pleno 21 de febrero de 2019 (BOCM nº 66 de 19.03.19)